

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Acta firmada en el pueblo de San Andrés

4 January 1843

San Andrés, Chiapas

Content:

Acta firmada por el pueblo de San Andrés en que el subprefecto y los jueces de otros pueblos se adhieren a los pronunciamientos que desconocen al congreso constituyente y que piden una junta de notables que elabore un estatuto provisional, 4 de enero de 1843

En el pueblo de San Andrés cabecera del partido del mismo nombre, reunidos en la casa consistorial bajo la presidencia del señor subprefecto don Cayetano del Carpio los jueces de paz y auxiliares de los pueblos de San Pedro, San Pablo, Santa Catarina, San Miguel, Santa Marta, Santa María Magdalena, Santiago y San Bartolomé Plátanos, con el objeto de imponerles de las últimas ocurrencias de la capital del departamento en la que a consecuencia de los acontecimientos de la capital de la República, y departamento de San Luis, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Jalisco y Michoacán, se pronunció desconociendo al congreso constituyente por haber desmerecido la confianza de la nación y abusado de los poderes que le dio para constituirla bajo las bases acordadas en Tacubaya, en el hecho de estar apoyando una constitución, que en manera alguna remedia los males y necesidades de la patria, por ser el triunfo de un partido que no contento todavía con los tremendos excesos que cometió en el tiempo de su dominación, quiere aun ligarnos la anarquía más atroz despreciando la razón y la opinión pública constantemente manifestada por los pueblos, el ejército y la prensa. Impuestos, pues, los concurrentes de todo, y tomando en consideración la necesidad que tienen de manifestar sus principios políticos, anuentes a su deber y conciencia, declaran solemnemente que el congreso constituyente, ha desmerecido la confianza pública e infringido escandalosamente el plan de Tacubaya que le dio el ser; y por lo tanto consignan en los siguientes artículos su opinión:

1° Se desconoce al congreso constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación de que sus leyes fundamentales se separaran, tanto de las exageraciones de la constitución de 1824, como de las mezquinas restricciones contenidas en la constitución de 1836.

2° El supremo gobierno nombrará una junta de ciudadanos notables por su saber, por su experiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los términos en que deba expedirse un estatuto provisional que asegure la existencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos, y las garantías a que tienen derecho los mexicanos este estatuto se presentara a la nación para que lo sancione.

3° Se reconoce de nuevo, como presidente provisional de la republica al Excmo. señor benemérito de la patria, y general de división Don Antonio López de Santa Anna, y como a substituto al Excmo. señor benemérito de la patria general de división don Nicolas Bravo.

4° Al que intentare hacer valer por cualquiera medio el proyecto de constitución aprobado por los actuales diputados, y que es objeto de esta acta, será tenido como enemigo de la paz pública, de la seguridad y prosperidad de la nación y por consiguiente aprendido que sea, se pondrá a disposición de la autoridad competente para que se le castigue como corresponde.

5° De esta acta se sacará una copia, y se remitirá a la prefectura del centro para que por su medio lleguen los votos de estos pueblos a noticia del superior gobierno departamental y supremo de la República.

Con lo que se concluyó este acto en medio del mayor regocijo público de aclamaciones vivas, cohetes y repiques a vuelo, dirigiéndose en seguida la comitiva a la santa iglesia parroquial en donde se cantó un solemne tedeum en acción de gracias al Todo Poderoso por tan feliz suceso.

San Andrés. Enero 4 de 1843.

Cayetano del Carpio; juez de la paz de esta cabecera, C. Antonio Ruiz.

Siguen más de 20 firmas.

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/database/index.php?id=394>